AÑO DE 1853. Sábado 10 de setiembre. NÚMERO 109.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 810.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Don Pedro Taboada y Arias, alcalde constitucional de la villa de Ribadavia, que como tal hace de juez de primera instancia por ausencia del principal en ella y su partido &c. =Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Tomás Perez (a) Pedreiro, vecino de la parroquia de Melon, para que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado á oir los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo de unas tablas á Teresa Lorenzo y Maria Antonia Lopez, y unos untos de cerdo á Maria Franqueira, de la misma vecindad; y ruego á todas las autoridades, que donde le encuentren ó fuere habido le arresten y pongan á mi disposicion con el seguro correspondiente, en lo que cumplirán con un deber de justicia, pues así lo dispuse por providencia de este dia. Dado en la villa de Ribadavia á 5 de setiembre de 1853.=*Pedro Taboada y Arias.*=Por su mandado, *Ramon Araujo.*

NÚMERO 811.

Idem de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Fernandez, vecino del lugar de Puente-Noalla alcadía de San Ciprian de Viñas, cuyas señas se describen en este á continuacion, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de esta publicacion, se presente en este juzgado y oficio del que refrenda á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo sobre hurto de cerezas y esquilmo en propiedad de D. Juan Manuel Mosquera en primeros de junio último; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y le parará igual perjuicio: encargando á todas las autoridades su captura y remision á este juzgado si fuere habido. Orense setiembre 4 de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=De su orden, *Julian de Castro.*

Señas del procesado. Edad de 35 á 40 años, estatura corta, color moreno, cara llena y hoyoso de viruelas, pelo negro, ojos pardos, cojo de la pierna derecha: solía vestir pantalon, chaqueta y montera de reaza usada y borceguíes viejos.

Idem de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable de Doña Maria Lovariñas, y á la de su hijo D. Francisco Sotelo, ausente en ignorado paradero, vecinos que fueron de la parroquia de San Miguel de Canedo en este partido, para que dentro del preciso término de treinta dias comparezcan en este juzgado por medio de procurador á deducir del que crean asistirles en los autos concurso de acreedores formado por la escribanía del que autoriza; en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio legal, cuyo término comenzará á correr desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia. Dado en la ciudad de Orense á 27 de agosto de 1853.—*Miguel Muñoz Elena.*=Por mandado de dicho Señor, *Antonio Mendez.*

NÚMERO 812.

Idem de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de Allariz.=Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes y herederos de un hombre que se halló cadáver cerca del lugar de Penalba parroquia de San Lorenzo de Siabal, el dia 29 de agosto último, como de 40 años de edad, chaqueta de somonte á medio uso, chaleco de picote negro á rayas azules y blancas, pantalon de estopa con remiendos, montera tambien de somonte y zuecos; para que habiendo de pedir ó reclamar sobre su muerte lo hagan dentro de treinta dias en este juzgado á contar desde la insercion en los Boletines, y en otro caso seguirá la causa el curso ordinario. Allariz setiembre 2 de 1853.=*Quintin Mosquera.*=Antemi, *Leandro Feijó.*

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de Allariz.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Benita Pumar, del lugar de Foirobal de Esgos, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion en el Boletin se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal formada sobre hurto de centeno á Maria Blanco; prevenida de que pa-

sados sin haberlo hecho, se seguirá la causa con los estrados por su rebeldía. Allariz setiembre 1.º de 1853.=*Quintin Mosquera.*=Autemi *Leandro Feijó.*

NÚMERO 813.

Idem de Chantada.

Don Andrés Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Mosquera, vecino del lugar de las Lamelas en la parroquia de Santiago de Lestelo distrito de Palas de Rey en este partido, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que estoy instruyendo al mismo por el delito de hurto de cinco ovejas, pertenecientes cuatro de ellas á Vicente de Armas y Juan Gonzalez, de Santa María de Marza, ignorándose el dueño de la restante; apercibido de que no haciéndolo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo exorto y suplico á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura del sobredicho Mosquera, y remision á este juzgado con la seguridad debida, á cuyo fin se insertarán á continuacion sus señales. Dado en Chantada á 30 de agosto de 1853.=*Andrés Tojo Montenegro.*=Por mandado de S. S., *Manuel Rodriguez.*

Señas del reo. Edad 36 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba negra, cara redonda, color trigueño; viste calzon corto de sayal ó pantalon de estopa, chaqueta de sayal, chaleco de paño pardo, sombrero chapurro, ala larga y calza zapatos gruesos.

NÚMERO 814.

Idem de la Cañiza.

El Lic. D. Julian Gutierrez del Olmo, juez de primera instancia de la villa de la Cañiza y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Perez, de la parroquia de San Miguel de Cequeliños, para que dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente en la cárcel pública ó en la audiencia de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el propio sobre falsedad de una obligacion simple; y de no hacerlo pasado dicho término, se le declarará rebelde y contumáz, sustanciándose la causa con los estrados de dicha audiencia y parándole el perjuicio consiguiente. Dado en la Cañiza á 3 de setiembre de 1853.=*Julian Gutierrez del Olmo.*=Por su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

NÚMERO 815.

Idem de Santiago.

El Dr. D. Narciso Cepedano, del gremio y claustro de la Universidad literaria de esta ciudad, gefe de negociado del cuerpo de administracion civil y juez de primera instancia en comision de esta ciudad y su partido.—Hago notorio: Que por auto de ayer he declarado en estado de quiebra por ahora y sin perjuicio de tercero á D. José Cabello, vecino y del comercio de esta ciudad, retrotrayendo sus efectos al 26 de julio último en que pasó circulares á sus acreedores; y en su consecuencia prevengo que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, verificándolo al depositario D. Silverio Moreno, de esta dicha ciudad y comercio. Prevengo igualmente á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del Cabello que hagan manifestacion de ellas por notas que me remitan; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. La primera junta de acreedores se celebrará en la sala de audiencia de este juzgado á las doce del dia 30 del corriente, y por el presente les convoco para que concurran á ella por sí ó por medio de representantes facultados en forma; advertidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Santiago provincia de la Coruña en Galicia á 2 de setiembre de 1853.=*Narciso Cepedano.*=Por su mandado, *Rafael Mosquera.*

Ayuntamiento constitucional de Monterrey.

Para proceder á la confeccion de las relaciones de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, segun se previene en circular é instruccion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública en el suplemento al Boletin oficial número 85 del mes de julio último; he de merecer de V. S. se digne mandar se inserte en el Boletin de la provincia el presente anuncio, haciendo saber á todos los terratenentes forasteros que por sí cultiven bienes dentro del rádio de este distrito municipal, se presenten á dar sus relaciones respectivas en la consistorial de esta villa desde el 10 al 20 del corriente; y de no verificarlo les parará el perjuicio que marca la ley sobre aquel objeto. Monterrey 5 de setiembre de 1853.=*Vicente Limia.*

Gobierno de la provincia de Zamora.

En vista de lo resuelto por el Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros del Reino con fecha 10 de agosto próximo pasado, y en conformidad con lo que se previene en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, se saca á pública subasta la construccion de trece casetas de nueva planta para el abrigo de la fuerza de dicho cuerpo en diferentes puntos de esta provincia. El remate girará sobre la cantidad de 103,473 rs. 17 mrs. á que asciende el presupuesto formado al intento al respecto de 7,959 rs. y 17 mrs. cada una, y tendrá efecto ante este Gobierno de provincia el dia 18 del corriente mes y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones y demas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este mismo Gobierno para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta. Zamora 3 de setiembre de 1853.—*Antonio Guerola.*

COMISARÍA DE MONTES DE ESTA PROVINCIA.

Condiciones con arreglo á las cuales se ha de proceder á la venta en pública subasta de los árboles y demas productos que se entresacan de los montes del Estado, que se citan en la relacion que á continuacion se espresa, autorizada por Real órden de 20 de mayo último.

1.ª En las fechas fijadas en dicha relacion, y horas de doce á una del dia, se celebrarán las subastas en las casas consistoriales donde radican los respectivos montes; y se rematarán los productos de cada uno de ellos en el mas ventajoso postor, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, un empleado del ramo y escribano público. El pago de los derechos de subasta será de cuenta del rematante.

2.ª Se admitirá en la licitacion á toda persona que sea capaz de contratar y de notorio abono; pero nadie deberá presentarse á nombre de otro, sin hacer la declaracion del verdadero postor antes de darse por concluido el acto.

3.ª El rematante no podrá pedir rebaja ni descuento alguno despues de dicho acto, aun cuando ocurran perjuicios por casos fortuitos.

4.ª La cantidad por que se remate, se ha de entregar en esta Comisaría al tiempo de la presentacion del documento que así lo acredite, á fin de dar al interesado el competente recibo y la órden correspondiente para que se le permita sacar del monte lo que se hubiese estipulado.

5.ª En el preciso término de quince dias; despues de

entregados los documentos de que trata la condicion anterior, ha de quedar concluida la operacion de la corta de los árboles que se entresacan y la del esquilmo; lo cual deberá hacerse indispensablemente con la asistencia de un Guarda.

6.ª En los citados dias, dentro de los cuales se ha de verificar la corta, será responsable el rematante de los daños y perjuidios que ocurran en el monte, bien sean por incendio ó por cualquier otro concepto.

7.ª El cumplimiento de todas estas condiciones es ejecutivo; y podrá procederse contra el rematante hasta con apremio personal.

Orense 4 de setiembre de 1853.—El Comisario, *Antonio Benitez.*

Relacion clasificada por partidos judiciales de los montes del Estado que necesitan entresaca de árboles, limpia y esquilmo.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

Parroquia de Niñodaguia.

En el monte Castelo 40 robles y limpia para beneficiar; su valor 160 rs. y su venta el 24 de octubre 1853.

Ayuntamiento de Taboadela.

Parroquia de la Raveda.

En id. el Cañedo 40 robles y limpia; su valor 20 rs. y su venta el 26 de octubre de 1853.

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Bande.

Parroquia de San Pedro.

En el monte Cavaquedo 200 robles para beneficiar; su valor 240 rs. y su venta el dia 24 de octubre 1853.

Ayuntamiento de Lovios.

Parroquia de Sampayo.

En el Gustomeas 14 robles y esquilmo; id. 20 reales y su venta el 25 de octubre de 1853.

Idem de San Mamed.

En el San Benito 30 id. id.; su valor 20 reales y su venta el 25 de id. id.

Ayuntamiento de Lovera.

Parroquia de Santa Cruz.

En el Pedriña 20 robles y esquilmo; su valor 46 rs. y su venta el 26 de id. id.

Idem de San Vicente.

En el Rocha 30 id. id.; valor 30 rs., venta el 26 id. id.

Ayuntamiento de Muiños.

Parroquia de Santiago.

En el Outeiro 14 álamos y esquilmo; su valor 20 rs. y su venta el 27 de octubre de 1853.

Idem de San Miguel.

En el Vedado 8 id. id.; valor 16 rs., venta el 27 id. id.

Idem de Santa María.

En el Millarados esquilmo; valor 18 rs., venta 27 id. id.

Idem de San Pedro.

En el Soudes 30 robles y esquilmo; id. 14 rs., id. 27 id. id.

Idem de Maus de Salas.

En el Freijeira 4 id. id.; id. 14 rs., id. 27 id. id.

Idem de Porqueirós.

En el Saceda esquilmo; id. 14 rs., id. 27 id. id.

Idem de Muiños.

En el Lama-da-Riba limpia; id. 15 rs., id. 27 id. id.

Ayuntamiento de Padrenda.

Parroquia de San Cipriau.

En el Carrilleira limpia; id. 18 rs., id. 29 id. id.

Idem de Desteriz.

En el Abandeja limpia; id. 10 rs., id. 29 id. id.

Idem de Condado.

En el Hospital 6 robles y limpia; id. 16 rs., id. 29 id. id.

Idem de Torre.

En el Pereiro limpia; id. 16 rs., id. 29 id. id.

Idem de Crespos.

En el Viso 4 álamos y limpia; id. 16 rs., id. 29 id. id.

Idem de Monterredondo.

En el Lapiñeiras limpia; id. 14 rs., id. 29 id. id.

Ayuntamiento de Verea.

Parroquia de Domés.

En el Ribazas 8 robles y limpia; id. 16 rs., id. 31 id. id.

Idem de Portela.

En el Gorgolo 8 robles y limpia; id. 14 rs., id. 31 id. id.

Idem de Santiago.

En el Carballal 30 robles y limpia; id. 42 rs., id. 31 id. id.

Idem de San Adrian.

En el Alen 8 robles y esquilmo; id. 12 rs., id. 31 id. id.

Idem de Albos.

En el Escairo 6 robles y esquilmo; id. 14 rs., id. 31 id. id.

Idem de Sanguñedo.

En el Rego 16 id. id.; id. 19 rs., id. 31 id. id.

Idem de San Pedro.

En el Cubo 20 id. id.; id. 66 rs., id. 31 id. id.

PARTIDO DE CARBALLINO.

Ayuntamiento de Carballino.

Parroquia de Varon.

En el monte Pedregal 60 pinos para beneficiar; su valor 40 rs. y su venta 24 de octubre de 1853.

Ayuntamiento de Maside.

Parroquia de Villamoure.

En el Viñao 38 pinos y robles; id. 30 rs., id. 25 id. id.

Ayuntamiento de Piñor.

Parroquia de Canda.

En el Porto do Souto 30 robles; id. 30 rs., id. 28 id. id.

Ayuntamiento de Salamonde.

Parroquia de Salamonde.

En el Crucero 30 pinos; id. 30 rs., id. 26 id. id.

Idem de Beariz.

En el Carpaceira 20 pinos; id. 20 rs., id. 26 id. id.

Idem de Grijoa.

En el Rozas 20 pinos; id. 20 rs., id. 26 id. id.

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Cartelle.

Parroquia de Coujil.

En el monte llamado Vedado 50 alisos para beneficiar; su valor 25 rs. y su venta el dia 24 de octubre de 1853.

Idem de Santa Eulalia.

En el Santa Catalina 100 pinos; id. 50 rs., id. 24 id. id.

Ayuntamiento de Celanova.

Parroquia de Amoroce.

En el Porto 10 robles; id. 40 rs., id. 26 id. id.

Idem de Celanova.

En el Campo 10 robles; id. 80 rs., id. 26 id. id.

Idem de Ravil.

En el Vedado 60 robles; id. 60 rs., id. 26 id. id.

Ayuntamiento de Cortegada.

Parroquia de Valongo.

En el Celeiron 8 pinos; id. 80 rs., id. 27 id. id.

Id m de Merens.

En el Costa 24 pinos; id. 24 rs., id. 27 id. id.

Ayuntamiento de Freás.

Parroquia de Paizás.

En el Jardin 12 robles; id. 120 rs., id. 28 id. id.

Idem de Freás.

En el Peago 6 alisos; id. 30 rs., id. 28 id. id.

Ayuntamiento de Gomesende.

Parroquia de Santa Maria.

En la Dehesa 12 pinos; id. 18 rs., id. 29 id. id.

Idem de Santa Maria.

En Paredes 12 pinos; id. 18 rs., id. 29 id. id.

Ayuntamiento de la Merca.

Parroquia de Montes.

En el Franga 6 robles y 8 alisos; id. 30 rs., id. 30 id. id.

Idem de Corvillon.

En la Fraga 10 robles y 4 alisos; id. 40 rs., id. 30 id. id.

Idem de Ollas.

En la Veiga 10 álamos; id. 30 rs., id. 30 id. id.

Ayuntamiento de Villameá.

Parroquia de Santa Maria.

En la Sierra 30 robles; id. 30 rs., id. 31 id. id.

Idem de San Pedro.

En Acebedo 30 robles; id. 18 rs., id. 31 id. id.

Ayuntamiento de Villanueva.

Parroquia de Espinoso.

En el Castro 30 alisos; id. 60 rs., id. 25 id. id.

Idem de Castromao.

En la Costa 30 álamos; id. 30 rs., id. 25 id. id.

(Se continuará.)

LA ENVIDIADA.

Con esta denominacion y bajo la presidencia del Excmo. Sr. General D. Manuel Muñoz de Baca, se acaba de constituir en esta Córte una Sociedad minera tan recomendable por las ventajas que ofrece á cuantos en ella se interesen, que puede asegurarse que hasta ahora no ha existido ninguna otra que reuna sus circunstancias ni que prometa utilidades mas inmediatas.

Poseyendo ya cien pertenencias en las provincias de Toledo y Cáceres, que radican unas sobre filones ya conocidos y otras sobre terrenos acreditados en antiguas esplotaciones que se manifiestan en los infinitos escoriales que en ella se encuentran, han hecho los fundadores escrupulosos reconocimientos y concienzudos trabajos en las primeras, y los mas detenidos estudios en las segundas, consultando los datos y tradiciones históricas del rico pais en que se hallan situadas, y no omitiendo ningun género de gastos para adquirir cuántos conocimientos han sido necesarios.

Con la seguridad y confianza que han inspirado estas investigaciones y reconocimientos preliminares, principiarán á esplotarse desde luego en beneficio de todos los accionistas que tomen parte en la empresa, las minas siguientes; muchas de las cuales tienen ya una profundidad ascendente á veinte y cinco varas. En la provincia de Toledo y distrito municipal de Alcaudete, *La Rafaela, La Rafaelita amable, Concepcion de Alcaudete*, y *La Inagotable*: las dos primeras de plomo argentífero, y las otras de hierro de la misma clase. En el distrito de la Nava de Ricomalillo, *Atanasia, Rubia Caprichosa, Ella, Luisita, Emilia* y *Etelvina*: las cuatro primeras de hierro argentífero, y las restantes de plomo de la misma especie. En el distrito de Campillo de la Jara, *Rica cansada*, de hierro argentífero y otros metales. En el de Sevilleja, *La Molinera, La envidiable Matilde, Pequeña Rafaela, Abundante, Hermosa luz, Santa Teresa, Gitanilla, Ramoncita, Compensacion de la Gitanilla* y *Hermosa Julieta*, todas de plomo argentífero, á escepcion de las dos últimas que son de hierro de la propia calidad. En el distrito de Aldenueva de Barbaroya, *Segundo Potosí* de plomo argentífero, y *Nuevo Creso*, aurífera. En el de Aldeanueva de San Bartolomé, *La Valenciana, Colombiana, La Malagueña, La Gaditana* y *La Negrita*, todas ellas de hierro y otros metales. En el distrito de la Estrella, *Primera Paulina, Segunda Paulina, Rosita* y *La mas rica*; las dos primeras de hierro y otros metales, y las dos últimas de cobre argentífero. En el de Mohedas, *La Introducida*, de plomo argentífero. Ultimamente, en la provincia de Cáceres, distrito municipal de Carrascalejo, *Poderosa Isabel* y *Segunda Isabel*, una y otra de plomo argentífero.

Pero la Sociedad no se limitirá sin embargo á esplotar esta parte que ya puede considerarse de resultados positivos por estar reconocida y clasificada por peritos muy inteligentes en la ciencia, sino que valiéndose de los grandes conocimientos metalúrgicos de una persona de justa y bien merecida reputacion, estenderá sus pertenencias en los terrenos que sean reconocidos como ricos en metales y cuyos tesoros están aun sepultados en las entrañas de la tierra.

Convencidos los fundadores de que para llevar á término tan vasto pensamiento son indispensables grandes capitales con que hacer frente á los gastos que han de ocasionar los costosos trabajos consiguientes á esta clase de empresas, han acordado crear un número competente de acciones con proporcion á las pertenencias.

Para que las acciones estén al alcance de toda fortuna, ha acordado la Sociedad que su valor sea el ínfimo de cien reales por cada una durante los cuatro primeros meses de la espedicion, esto es, hasta 1º de setiembre próximo, desde cuya época tendrán el valor que les señale la Junta Directiva, con arreglo al estado que presenten las minas.

Los dividendos mensuales que se repartan sobre las acciones, nunca podrán esceder de veinte reales vellon por cada una; y si por circunstancias extraordinarias fuese preciso alguna vez aumentar dicha cuota, se hará en tal caso con arreglo á lo que previene el reglamento.

Toda persona que se interese en esta Sociedad, cualesquiera que sea el número de acciones que posea, tendrá desde luego derecho á todas las minas que en la actualidad pertenecen á la misma, y á las que en lo sucesivo pueda adquirir por resultado de los trabajos de esplotación que se propone hacer.

Igual derecho adquirirán los accionistas al capital que represente el considerable herramental, ganado caballar y demas efectos que los fundadores de la Sociedad han tenido que comprar para los dispendiosos é indispensables trabajos que con arreglo á la legislacion del ramo, han hecho para la adquisicion de las pertenencias, estableciendo la Administracion de ellas y su Direccion facultativa, en el pueblo de la Estrella, por ser el centro de la circunferencia de las diez leguas en que se hallan situadas.

Del total número de acciones, la quinta parte quedará en caja á beneficio de la Sociedad con el objeto de atender, en caso necesario á gastos de consideracion que pudieran ocurrir.

Por indemnizacion de las sumas que han adelantado los fundadores de la Sociedad para la adquisicion de las minas, y en justa compensacion de la cesion que de ellas hacen, quedan á su favor el ocho por ciento de las acciones libres de todo pago.

Penetrada la Sociedad de que no solo para sostener su empresa, sino para que llegue al término que se promete, es absolutamente necesario el que la base principal de todos sus actos sea en primer lugar la publicidad de sus operaciones, y en segundo, el que estas estén en armonía con la que reclama los adelantos del dia, en el sistema mercantil, ha acordado el que no solo estén sujetas á la accion fiscal de la intervencion de una severa cuenta y razon, sino á la publicidad; para lo que, y con el fin de que todos sus individuos tengan un exacto conocimiento del estado de los ingresos, de su distribucion y del adelanto de los trabajos, dará mensualmente por medio del periódico ó periódicos que sean su órgano oficial, un estado circunstanciado de todas las operaciones, facilitándose ademas en la misma dependencia á los accionistas, con puntual exactitud, cuantas noticias quieran obtener.

Por último, la Sociedad ha acordado el que para ser individuo de las Juntas de direccion ó gobierno, asi como de la Administracion central situada en la Estrella, es necesario poseer cierto número de acciones, como garantía del interés que tendrán en el orden y buena direccion de los negocios y trabajos de la Empresa.

Los que quieran tomar parte en una empresa, cuyo porvenir no puede menos que ser lisongero, pueden acudir á la calle de la Montera, número 44, casa de comercio titulada «Variedad de objetos», cuyo principal es individuo de la Junta de Gobierno de la Sociedad. De provincias dirigirán sus comunicaciones, francas de porte, al mismo establecimiento.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.